



**Declarativo verbal: 53-003-2020-00035-00.**

**Demandante: LUZ MARINA GUTIERREZ.**

**Demandado: EVA ALICIA MEJIA OROZCO.**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y verificado el informe secretarial precedente, se tiene que la audiencia única programada para el día 25 de mayo de 2021, no pudo celebrarse por error involuntario al remitir el link de acceso al recinto virtual.

En consecuencia, se procederá a señalar como nueva fecha en la cual se llevará a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento; y donde se agotarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día miércoles veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Fijar como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., el día miércoles veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m.
2. Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, a la audiencia única, señalada para el día miércoles veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las 2:00 p.m., la cual se llevará a cabo a través de la Plataforma OFICIAL, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura "LIFESIZE".
1. Hacer comparecer a este Despacho, a la señora LUZ MARINA GUTIERREZ, en su condición de demandante y a la señora EVA ALICIA MEJIA OROZCO, en su condición de demandada el día y la hora señalados para la audiencia virtual, para que absuelvan interrogatorio sobre los hechos relacionados con el proceso, que se realizará oficiosamente por parte del Despacho. Los comparecientes se les notificarán por estado como lo señala el numeral 1º del Artículo 372 del C.G.P. y se les enviará el respectivo Link, conforme lo dispuesto en numeral anterior.
3. Por Secretaría vía correo electrónico, remítase a las partes y sus apoderados el Link para acceder al expediente digitalizado.
4. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**Jueza**

**Firmado Por:**

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62706a76e8f5419545e6738254e8f45bcac069640342e12bd62f77e851c50c12**

Documento generado en 29/06/2021 04:06:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: 3885005 Ext 1060 [cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia